

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00733-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día 13 de julio de 2021 a las 11:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **28 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7ef8b710f86e8bbe184f563abb28c47fc16ad721a33bfe448e280e02064a
d31**

Documento generado en 13/07/2021 09:27:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00261-00**, informando que la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día 13 de julio de 2021 a las 9:00 de la mañana, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **27 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **Haga clic aquí para unirse a la reunión**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcca6acffc996af5bc67a246277d917f31a04cd0e2f31023462e1d8bb833a1

37

Documento generado en 13/07/2021 09:27:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00372-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día 13 de julio de 2021 a las 03:00 de la tarde, no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad en la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se han presentado problemas de conectividad con el programa **MICROSOFT TEAMS**, herramienta utilizada por el Despacho para la celebración de las audiencias virtuales, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **3:00 p.m.** del día **26 de julio de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en la cual se escuchara nuevamente los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y se proferirá la **SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b652e7097a21a8e8678a6c552dc57676f2380a6599d0b318e5b4065e439
8ce09**

Documento generado en 13/07/2021 09:27:09 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-**2020-00-289-00** de **CARLÓS HERNANDO GUTIÉRREZ ROA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **LUIS FELIPE ANDRÉS BALLÉN GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.944.858** y T.P. No. **232.297** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **CARLOS HERNANDO GUTIÉRREZ ROA** identificado con cédula de ciudadanía No. **3.162.166** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

- 4. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
- 5.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 6. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 7. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06824d2601d0492205b3a0dd34208ab98cbf63756af5fa467f4092bce1205f79

Documento generado en 12/07/2021 03:12:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-31-05-002-**2020-0027800**, vencido el término establecido en la Ley conforme a lo indicado en auto anterior. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante una vez vencido el término para allegar escrito de subsanación corrigiendo las deficiencias advertidas mediante auto de fecha **veintitrés (23) de junio de 2021** y notificado por **Estado No. 068 del veinticinco (25) de junio del 2021**, no dio cumplimiento a lo solicitado conforme se prevé en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que al tenor literal indica:

*“(...) **Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.** Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale (...).”*

Significa lo anterior, que una vez vencido el término para allegar escrito que daba cumplimiento al requerimiento solicitado, no se evidenció que la parte demandante se pronunciara sobre la exigencia del auto inmediatamente anterior.

Por lo anteriormente expuesto, sin que sea necesario ahondar en mayores consideraciones, y conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, se ordena su devolución previa desanotación en los libros radicadores, junto con sus anexos y sin necesidad de desglose, para lo cual se le agendará cita para entregar la demanda física y será comunicada mediante correo electrónico a la parte demandante. No obstante, se le enviará el proceso escaneado.

2. En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**93f3203402ced4cb5a5cb40a4ac81a381df3202c31a5377ddf70495577
bb37ac**

Documento generado en 12/07/2021 03:12:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-**2020-00-279-00** de **LUZ MÉLIDA MONCALEANO HERRERA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **MANUEL EMIDIO SANTOS MENA** identificado con cédula de ciudadanía No. **11.814.463** y T.P. No. **260.660** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **LUZ MÉLIDA MONCALEANO HERRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.652.451**

contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
- 4.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7a8d08fc0fe27523518282a462a084ccf97fd1967721c2e9a40ebe
c536340b0**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-**2020-00-280-00** de **SANDRA PATRICIA ÁNGEL SIERRA** contra **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA** identificado con cédula de ciudadanía No. **9.527.602** y T.P. No. **76.786** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **SANDRA PATRICIA ÁNGEL SIERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.018.420.426** contra **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA**.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
4. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f72eb93d4292a34dfb5342369c65ed1a0804993a75a483ff4bafba
e585d780c**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-2020-00-281-00 de **JOSÉ HELADIO GARZÓN SUAREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16.929.297** y

T.P. No. **148.850** del Consejo Superior de la judicatura, a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **53.121.616** y T.P **209.015** del C.S. de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **JOSÉ HELADIO GARZÓN SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.364.390** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.

7. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

8. ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91a34e3935a491e499d6a58062f5790b59ba4f11b8c44727691
979d73eed2494**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-**2020-00-288-00** de **ACTIVOS S.A.S** contra **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **JULIE VIVIANA BRAVO MIRA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.010.179.256** y T.P. No. **217.207** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **ACTIVOS S.A.S** identificada con NIT No. **860.090.915** contra **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
- 4.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d04e013621c7ecaef6f2556550be0ac69e34200050cff0509260923
018740a4b**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-**2020-00-363-00** de **LUDER ENRIQUE JEREZ CORTÉS** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **UNIVERSIDAD LIBRE**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **DANIEL ISAÍAS SANTANA LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.401.387** y T.P. No. **117.321** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **LUDER ENRIQUE JEREZ CORTÉS** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.301.429** contra la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
4. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f38e9480772a0b3f0c5cc16d2b3e205b51d62923fc21705c9879c
5179f82242**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-2020-00-366-00 de **INGRID CATERINE ALARCÓN GARZÓN** contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.250.839** y T.P. No. **227.241** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **INGRID CATERINE ALARCÓN GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.798.148** contra la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **CORPORACIÓN NUESTRA IPS**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
4. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddf70c84d1e852535a716af003c9adb9e9d350853a24702e9e2efa1
dabb69ae5**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° Nro.11001-31-05-002-**2020-00-368-00** de **CARMENZA CASALLAS CHOCONTA** contra la señora **DIANA CAROLINA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**; dándole cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsanó dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la señora **DIANA CAROLINA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **MONICA PARRA CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.164.239** y T.P. No. **171.658** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **CARMENZA CASALLAS CHOCONTA** identificada con cédula de ciudadanía No. **35.490.459** contra la señora **DIANA CAROLINA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a la señora **DIANA CAROLINA RAMÍREZ GUTIÉRREZ**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020
- 4.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 5. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 6. ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b2d3fe5421b62a20e5528621177cafc6ef858d120604910681db2
2f0b7407c3**

Documento generado en 12/07/2021 03:11:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **HEBERT TRIVIÑO BARRIOS** contra la **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020-00-371-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.** Los medios de prueba deberán allegarse en forma individualizada y concreta, conforme lo establece el numeral 9º del artículo 25 ibídem, esto por cuanto en las pruebas documentales no las enumera, tal como se hizo en el acápite de anexos, de igual forma se observa que se solicita testimoniales, pero también se indica declaraciones de parte, por lo que deberá individualizar cada una de ellas.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen.
- 3.** El poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad del Artículo 5 del decreto 806 de 2020.
- 4.** Deberá allegar nuevamente las pruebas allegadas, en razón a que por la forma en que se adjuntó y/o escaneó, no logra verse el contenido completo de las mismas, por lo que deberá allegarse en formato PDF que permita su visualización.

5. El numeral 10°, exige que la demanda deberá contener la estimación de la cuantía, la cual es necesaria para fijar la competencia, pues como se observa, en el libelo introductorio se omitió determinar su monto.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **HEBERT TRIVIÑO BARRIOS** contra la **SHANDONG KERUI PETROLEUM EQUIPMENT CO LTD** y **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD**.
2. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9b06e10dafd20e3d4d069eba860c3a3dc52e2fe7a708e6ddd7011db179
9e61

Documento generado en 12/07/2021 03:11:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **NANCY BELLO QUINTERO** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S- EN LIQUIDACIÓN, FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA-F.C.N.V.**, y la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020-00-372-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

En razón a que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas **MÉDICOS ASOCIADOS S.A., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S- EN LIQUIDACIÓN, FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA-F.C.N.V.**, y la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.092.180** y T.P. No. **270.712** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

2. **ADMITIR** la presente demanda de **NANCY BELLO QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. **39.780.424** contra **MÉDICOS ASOCIADOS S.A., CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S- EN LIQUIDACIÓN, FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA-F.C.N.V.,** y la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **MÉDICOS ASOCIADOS S.A,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.S- EN LIQUIDACIÓN,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA-F.C.N.V.,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
6. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE TRABAJADORES PARA LA SALUD “ACOTSALUD”,** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
7. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
8. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que deben nombrar apoderado para que los representen en este asunto.
9. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico

institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf8ac4adf7fabb654bc9ca9c912ecc178397c6fef37d5bfd3e3df911654d928a

Documento generado en 12/07/2021 03:11:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **JOSÉ ROSEMBERG MORENO BAREÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020**-00-**374**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 ibídem, deberá indicarse el domicilio y dirección de las partes, así como **el canal digital donde deben ser notificadas**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de 806 de 2020, evidenciando en el escrito demandatorio que no se indicó dicho requisito respecto a las demandadas.
3. El poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad del Artículo 5 del decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúe como demandado, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar

el certificado de existencia y representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **JOSÉ ROSEMBERG MORENO BAREÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
2. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d60bcb7cff22d32a14db4207848817ea9221ed5fe68408c3ec6782e33f9

7fad

Documento generado en 12/07/2021 03:11:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **DORIS ROBAYO PINEDA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001-31-05-002-**2020-00-375-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.248.428** y T.P. No **120.489** del Consejo Superior de la Judicatura, al Dr. **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **10.268.011** y T.P **66.637** del C.S. de la J, y a la Dra. **IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.013.592.530** y T.P **199.090**, como apoderados de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **DORIS ROBAYO PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.711.668** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 4. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 5. NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
- 6.** Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
- 7. CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
- 8. ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3b1019fd4a7d003acd621187fe3df0bddf844561d9e8e303612554291ee7728

Documento generado en 12/07/2021 03:12:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **YUDY ESTEFANÍA SÁNCHEZ BUITRAGO** contra **HYPNOTIC L& J LTDA; JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO** y **ÁLVARO VARGAS LEÓN** en calidad de socios, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020-00-376-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá allegar el certificado de existencia y representación de las entidades de derecho privado que actúe como demandado, es decir, que el apoderado de la parte actora deberá allegar el certificado de existencia y representación de la **HYPNOTIC L& J LTDA**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, deberán indicarse las direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados o, en su defecto, manifestar expresamente que se desconocen.
4. Los hechos de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7º del artículo 25 del CPT y de la SS, el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, esto por

cuando en el libelo introductorio del hecho 8 pasa al hecho 1 y nuevamente, por lo que deberá enumerarlos de la manera correcta y no repetir los números.

5. El poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad del Artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **YUDY ESTEFANÍA SÁNCHEZ BUITRAGO** contra **HYPNOTIC L& J LTDA; JUAN CARLOS VARGAS BEJARANO** y **ÁLVARO VARGAS LEÓN** en calidad de socios.
2. **SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5e5dc5d2f5298aee87e48753e7fba765438763b19db3925e7b81871a8fc
02d7**

Documento generado en 12/07/2021 03:12:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **RAFAEL ENRIQUE TAPIAS SANTOS** contra **CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020-00-377-00**. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, el Despacho efectúa el estudio de la demanda, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las accionadas como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. El poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad del Artículo 5 del decreto 806 de 2020.
3. Deberá allegar nuevamente las pruebas allegadas, en razón a que por la forma en que se adjuntó y/o escaneó, no logra verse el contenido completo de las mismas, por lo que deberá allegarse en formato PDF que permita su visualización.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

1. **PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda interpuesta por **RAFAEL ENRIQUE TAPIAS SANTOS** contra **CARBONES DEL CERREJON CERREJON CDC C DEL C**.

2. SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19, además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado, a la parte demandada, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832200b8b1f94327d7751c0de5034fcc87c6f8d3435328b3a97cd4ff6066

862a

Documento generado en 12/07/2021 03:12:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001-31-05-002-**2020-00-379-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.032.482.965** y T.P. No **338886** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **JORGE EIDER MOLINA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.446.837** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
7. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
8. **ADVERTIRLE** a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ff2f54048741b2333e7fe3fa14945fdaa5fff97210614f87660a28fd6738b14

Documento generado en 12/07/2021 03:12:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **AUDENAGO RODRÍGUEZ LOZANO** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 11001-31-05-002-**2020-00-381-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

En razón a que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que la apoderada de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogada, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **TERESITA CIENDUA TANGARIFE** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.238.315** y T.P. No. **116.558** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **AUDENAGO RODRÍGUEZ LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.709.412** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
5. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
6. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
7. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfec9e6e8d055212c2c5a4cfce888428b122217af73ae339296979494ca23125

Documento generado en 12/07/2021 03:12:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ordinaria laboral de **ADRIAN ORLANDO CLAVIJO ROMERO** contra **ZTE COLOMBIA S.A.S**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el Nro.11001-31-05-002-**2020-00-382-00**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

En razón a que dentro del escrito demandatorio no logra evidenciarse que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por economía procesal procedió este Despacho a realizar la consulta en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, descargando el certificado que acredita su condición y anexándolo al expediente

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ZTE COLOMBIA S.A.S**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería adjetiva al Dr. **JULIO DANIEL LOZANO BOBADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.019.049.339** y T.P. No. **290.403** del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **ADRIAN ORLANDO CLAVIJO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.397.820** contra **ZTE COLOMBIA S.A.S**.
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de **ZTE COLOMBIA S.A.S**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los

artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

4. Vencido el término de traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y S.S.
5. **CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.
6. **ADVERTIRLE** a la demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

Firmado Por:

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO DE CIRCUITO

LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40cf659facacdb88ac18c7ae8024b5f04908264bb4e5f8d27016a5698b93f996

Documento generado en 12/07/2021 03:12:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>